

2

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00197-01

Toda vez que no se cumplió con la exigencia efectuada en decisión anterior, se rechaza la reforma a la demanda que impetra la parte actora, pues se solicitó como lo indica la norma, fuera presentada integrada en un solo escrito, y no lo hizo.

Se anexa al plenario la constancia de inscripción de la medida cautelar por la Oficina de Registro de IIPP zona sur.

Toda vez que el extremo pasivo contesta la acción sin proponer medio de defensa alguno, procedente es continuar con el trámite del asunto. Por ello se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 24 de Marzo 2022 a las 9:30 AM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales con sus abogados, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La forma de realización de la audiencia – presencial o virtual - se avisará oportunamente.

Para representar al demandado se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO con T.P. 112.156 C.S.J.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOZO BURITICA
JUEZ

